



26 de octubre de 2015

(15-5651)

Página: 1/1

Original: inglés

**BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA
TRIBUTACIÓN Y LAS CARGAS (UE)**

**BRASIL - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS A LA
TRIBUTACIÓN Y LAS CARGAS (JAPÓN)**

COMUNICACIÓN DE LOS GRUPOS ESPECIALES

Se ha recibido del Presidente de los Grupos Especiales la siguiente comunicación, de fecha 22 de octubre de 2015, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

En respuesta a una solicitud de la Unión Europea, el Grupo Especial encargado del asunto *Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas* (WT/DS472) fue establecido por el OSD el 17 de diciembre de 2014 y quedó integrado el 27 de marzo de 2015. En respuesta a una solicitud del Japón, otro Grupo Especial encargado del asunto *Brasil - Determinadas medidas relativas a la tributación y las cargas* (WT/DS497) fue establecido por el OSD el 28 de septiembre de 2015 y quedó integrado el 29 de septiembre de 2015.

El párrafo 3 del artículo 9 del ESD dispone que, si se establece más de un grupo especial para examinar las reclamaciones relativas a un mismo asunto, en la medida en que sea posible actuarán las mismas personas como integrantes de cada uno de los grupos especiales, y se armonizará el calendario de los trabajos de los grupos especiales que se ocupen de esas diferencias.

Los Grupos Especiales han quedado integrados por las mismas personas y, de acuerdo con las partes, siguen un procedimiento conjunto. Los Grupos Especiales prevén dar traslado de los informes definitivos a las partes para finales de 2016, de conformidad con el calendario conjunto revisado adoptado tras celebrar consultas con las partes.

Le agradecería que dispusiera la distribución de la presente carta a los Miembros del OSD.
